

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 4638
- Código de verificación: 04566235277
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2020-208 SEG. N° 5

APRUEBA QUINTO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO
QUE SEÑALA Y MODIFICA
RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA N° E-2020-597

FECHA 04/12/2020

VISTO: El quinto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Punta Metri-Punta Lenca, Región de Los Lagos**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Artesanales y Ramos Afines "Bahía Lenca", C.I. SUBPESCA N° 5.572 de fecha 3 de julio de 2020, visado por Innovamar SpA; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum (URB) N° 157/2020, de fecha 27 de agosto e Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2020-208, de fecha 26 de noviembre, ambos de 2020; las Leyes N° 19.880, N° 20.437, N° 20.657 y N° 21.259; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 1682 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 890 de 2007, N° 1438 y N° 2326, ambas de 2008, N° 3671 y N° 4253, ambas de 2009, N° 1953 de 2011, N° 2152 de 2012, N° 491 de 2016, N° 608 y N° 1043, ambas de 2017, y N° 587 de 2018, todas de esta Subsecretaría; Memorándum (D.J.) N° 147 de 2020, de la División Jurídica de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que a través del C.I. SUBPESCA N° 5.572 de fecha 3 de julio de 2020, el S.T.I. Artesanales y Ramos Afines "Bahía Lenca", presentó el quinto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Punta Metri-Punta Lenca, Región de Los Lagos**.

2.- Que, mediante Memorándum (URB) N° 157/2020, citado en Visto, el Jefe de la División de Administración Pesquera informa que el Plan de Manejo y Explotación del área de manejo señalada precedentemente, se encuentra afectado por la causal de caducidad de la letra c) del artículo 144 de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura.

3.- Que con fecha 08 de septiembre de 2020, fue publicada en el Diario Oficial la Ley N° 21.259, que modifica la legislación pesquera a fin de enfrentar los efectos de la enfermedad Covid-19 en Chile, cuyo artículo 5 señala: "*Concédese un plazo extraordinario, hasta el 31 de diciembre de 2021, para que los titulares de áreas de manejo que se encuentren afectados por las causales de caducidad de los literales b) y c) del artículo 144 de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, actualicen sus estudios o efectúen actividades de conformidad con sus planes de manejo.*".

4.- Que en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2020-208, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, y teniendo en consideración lo señalado en la Ley 21.259, recomienda aprobar el quinto informe de seguimiento presentado por el S.T.I. Artesanales y Ramos Afines "Bahía Lenca".

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 1438 de 2008, modificada por las Resoluciones Exentas N° 1043 de 2017 y N° 587 de 2018, todas citadas en Visto, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **Punta Metri-Punta Lenca, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1° letra e), del Decreto Exento N° 1682 de 2006, del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.- por el siguiente:

"3.- El plan de manejo, que por la presente resolución se autoriza, comprenderá las siguientes especies principales: a) chorito **Mytilus chilensis** y b) cholga **Aulacomya atra**".

2.- Apruébase el quinto informe de seguimiento del área de manejo denominada **Punta Metri-Punta Lenca, Región de Los Lagos**, ya individualizada, presentado por el S.T.I. Artesanales y Ramos Afines "Bahía Lenca", R.U.T. N° 65.209.800-2, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 5639 de 06 de febrero de 2007, con domicilio en Mata Verde N° 80, Puerto Montt, Región de Los Lagos y casilla electrónica francolbs2014@gmail.com.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2020-208, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Las eventuales actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecida conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- Se hace presente al titular que es una causal de caducidad de los planes de manejo y explotación de las áreas de manejo no haber declarado actividad extractiva o no realizar ningún tipo de acciones de manejo en su interior, por un plazo de 3 años consecutivos, en conformidad al artículo 144 letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2020-208, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a la casilla de correo electrónico fideliahoffmann@gmail.com y ptroncosopaez@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**